

3048126



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE119687 Proc #: 2667925 Fecha: 18-07-2014  
Tercero: PATRICIA ESCOVAR QUINTERO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
AUTO

**AUTO No. 04231**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado N° 2009ER849 de fecha 9 de enero de 2009, se presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de visita técnica para la evaluación de un (1) individuo arbóreo de especie Molinillo, ubicado en espacio privado, en la Calle 62 N° 24 – 63, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 20 de enero de 2009, emitió **Concepto Técnico de Manejo N° 2009GTS120** de fecha 21 de enero de 2009, el cual autorizó a la señora **PATRICIA ESCOVAR QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.786.430, y consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Molinillo, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 62 N° 24 – 63, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, se liquidó la compensación a pagar por parte del autorizado, en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$181.120,05)**, equivalente a 1.35 IVPs y .36 (aprox.) **SMMLV** (al año 2009); y la evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución N° 2173 de 2003)

Que con radicado 2009EE16495 del 17 de abril de 2009, se citó a la señora Patricia Escobar Quintero, a fin de surtir notificación del concepto técnico 2009GTS120 del 21 de enero de 2009.

Que no obstante el radicado en referencia, este proceso se surtió por EDICTO con fecha de FIJACIÓN del 14 de mayo de 2009, y DESFIJO a fecha 28 de mayo de la misma anualidad.



IMPRESA SUBRECONSTRUCCIÓN PRENTA DISTRITAL DDD

AUTO No. 04231

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 20 de agosto de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 08606** de fecha 5 de diciembre de 2012, en el cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado para un (1) individuo arbóreo de la especie Molinillo; por el Concepto Técnico de Manejo N° 2009GTS120 de fecha 21 de enero de 2009; no obstante lo anterior, se indicó que no se encuentran registros de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que en consecuencia, mediante radicado N° **2013EE091082** de fecha 23 de julio de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, requirió a la señora **PATRICIA ESCOVAR QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.786.430, para el cumplimiento del pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, por tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico N° 2009GTS120 de fecha 21 de enero de 2009.

Que mediante radicado N° **2013ER108836** de fecha 26 de agosto de 2013, la señora **PATRICIA ESCOVAR QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.786.430 de Bogotá, remitió a esta Secretaría, copia del recibo de pago N° 857084 / 443940 de fecha 12 de agosto de 2013, por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$181.120)**, por concepto de compensación; y copia del recibo de pago N° 857083 / 443939 de fecha 12 de agosto de 2013, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento. (Folios 12 y 13).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

**AUTO No. 04231**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...).”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-845**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

**AUTO No. 04231**

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-845**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora **PATRICIA ESCOVAR QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.786.430, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar a la señora **PATRICIA ESCOVAR QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.786.430, en la Calle 62 N° 24 – 63 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04231

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-845

<b>Elaboró:</b> María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/03/2014
<b>Revisó:</b> Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

21 JUL 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_, se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. Página 5 de 5